

JUNTA DE ANDALUCÍA

Delegación del Gobierno en Córdoba
Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Núm. 4.490/2021

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, A ALMAZARA DE MUELA SL, RESPECTO AL PROYECTO DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "ALMAZARA DE MUELA", A UBICAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA, (CÓRDOBA).

Expte. RE-21/005

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Instalación previa.

En la ubicación de la Almazara de Muela, en Ctra. A-339, km 24,5 en la localidad de Priego de Córdoba (Córdoba) se instaló con fecha 30 de julio de 2018, una Instalación Fotovoltaica de Autoconsumo sin Vertido de 50 KVA de potencia en inversores. Posteriormente, el 30 de septiembre de 2019, se realizó una primera ampliación de la instalación con la instalación de otros 50 KVA.

La presente autorización se corresponde con la solicitud de una segunda ampliación de la Instalación Fotovoltaica de Autoconsumo sin Vertido de 100 KVA, con lo que la potencia total ascendería a 200 KVA.

SEGUNDO. Solicitud.

Con fecha 29 de abril de 2021, tuvo entrada en el registro de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba escrito presentado por don Juan Carlos Llorente Varón, representante de Leuk Soluciones Energéticas SL, y actuando en nombre y representación de la sociedad, ALMAZARA DE MUELA SL, con CIF B-14.696.231 y domicilio social en Ctra. A-339, km 24,5, 14800 Priego de Córdoba, mediante el que solicita Autorización Administrativa Previa, para la ampliación de la planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada "Almazara de Muela", de 115,14 KWp de potencia pico instalada en el campo fotovoltaico y 100 KVA de potencia de inversores, a ubicar sobre cubierta en las naves sitas en Ctra A-339, km 24,5, Polígono 27, parcela 221, de Priego de Córdoba, (Córdoba).

De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica el expediente se sometió al trámite de información pública mediante publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 169, de 3 de septiembre de 2021.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, durante el periodo de información pública la documentación relativa a la actuación, estuvo disponible para su consulta en la página web de la Transparencia de la Junta de Andalucía.

TERCERO. Informe de Compatibilidad Urbanística.

Con fecha 19 de octubre de 2021, el Excelentísimo Ayuntamiento de Priego de Córdoba, (Córdoba) remitió a esta Delegación del Gobierno de Córdoba, un informe en que se establece la compatibilidad con el planeamiento urbanístico de la ampliación de 100 KW de la planta solar fotovoltaica "Almazara de Muela", si-

ta en Polígono 27, parcela 221, de Priego de Córdoba, solicitado a los efectos del artículo 12.2 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de las Energías Renovables y del Ahorro y Eficiencia Energética de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Las competencias autonómicas en materia de energía se encuentran establecidas en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. De acuerdo con la distribución competencial vigente, las instalaciones energéticas que son competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía son aquellas instalaciones de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada igual o inferior a 50 MW y las instalaciones de transporte secundario, distribución y acometidas de tensión inferior a 380 KV, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia autonómica, siempre y cuando todas ellas se ubiquen, o su trazado discorra, por territorio andaluz y su aprovechamiento no afecte a otro territorio.

SEGUNDO. Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo establecido en: el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 122/2021, de 16 de marzo, por el que se modifica el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, la disposición adicional segunda del Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto Ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía, (que deroga el Decreto 50/2008, de 19 de febrero, pero mantiene vigente el artículo 5 y la disposición adicional segunda, relativos a la atribución de competencias).

TERCERO. La puesta en funcionamiento de instalaciones de producción de energía eléctrica está sometida al régimen de autorizaciones que se encuentra regulado en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, y el Informe del Departamento de Energía favorable a la autorización del proyecto, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, en el uso de las competencias atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar a la sociedad ALMAZARA DE MUELA SL, Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, correspondiente a la ampliación de la planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada "Almazara de Muela", cuyos principales elementos y características son los siguientes:

1. Planta Fotovoltaica.

-Titular: ALMAZARA DE MUELA SL.

-Ubicación: Sobre cubierta en las naves sitas en Ctra. A-339, km 24,5, Polígono 27, parcela 221, del término municipal de Priego de Córdoba (Córdoba). Referencia catastral: 14055A027002210001ZX.

-Tipo: Planta Solar Fotovoltaica para Autoconsumo sin Excedentes.

-Potencia pico total instalada en el campo fotovoltaico: 115,14 KWp.

-Potencia máxima total de Inversores: 100 KVA.

-Número total de módulos: 303 módulos fotovoltaicos de 380 Wp de potencia por unidad.

-Número total de inversores: 4 inversores de 25 KVA de potencia máxima cada uno.

-Configuración del Campo Fotovoltaico: Los módulos se agrupan 15 strings de 19 módulos en serie, más un string de 18 módulos en serie.

-Cables CC desde campo fotovoltaico a Cuadro de Protecciones CC: cables de tensión asignada 0,9/1,8 KV DC, con conductores de cobre estañado. Líneas protegidas por fusibles. H1Z2Z2 1,8KV 2x1x6 mm².

-Cables CA.

-Desde la salida de cada inversor hasta Cuadro de Protecciones de Generación (DGMP): RZ1-K 0,6/1 KV 4x(1x16 mm²) Cu.

-Desde DGMP a punto de conexión en red interior (DGMP): RZ1-K 0,6/1 KV 4x(1x120 mm²) Al.

-Protecciones:

Descargador de sobretensión de CC tipo 2 incluido en el inversor.

Interruptor magneto-térmico para cada línea AC de 63 A a la salida de los inversores.

Interruptor automático con capacidad de seccionamiento y diferencial, 160 A de intensidad nominal y 300 mA de sensibilidad.

Descargador de tensiones transitoria en CA, tipo 2, 20 kA.

-Punto de Acceso y Conexión.

La empresa en la que se instala la planta fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes, tiene un suministro en media tensión, y dispone de un transformador particular para la alimentación de los circuitos de consumo. El Punto de Conexión de la planta fotovoltaica se encuentra en el lado de baja tensión del transformador.

SEGUNDO. La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma, o en su caso, la pérdida de los permisos de acceso y conexión a la red de la instalación. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

2. La persona titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general.

3. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

4. El plazo para la presentación de la solicitud de puesta en marcha de la instalación propuesta será de 24 meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la autorización de explotación de la instalación, se procederá a la revocación de la presente autorización. La persona titular de la citada instalación podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación del Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación del mismo.

6. La persona titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación.

7. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación, así como los requisitos técnicos definidos por el operador del sistema en cuanto a regulación de tensión, comportamiento ante perturbaciones en la red eléctrica y huecos de tensión.

TERCERO. Esta autorización se otorga en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación del Gobierno y sin perjuicio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y Administraciones conforme a la legislación general y sectorial, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de UN (1) MES, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

PROPONE

EL JEFE DEL SERVICIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINAS

Ángel Antonio Bravo Molina.

AUTORIZA

EL DELEGADO DEL GOBIERNO

Antonio Jesús Repullo Milla.

Córdoba, 11 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.